



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2020-00446-00
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO NACIONAL DE AHORRO
<b>DEMANDADO:</b>	YELENIS MARIA GAMEZ SIERRA

Revisadas las actuaciones de notificación efectuadas en el presente proceso, se observa que mediante acta fechada 10 de noviembre de 2022, se efectuó la notificación personal a la demandada del proceso mediante apoderado judicial y surtido el traslado de la demanda, esta, a través de apoderado judicial, contesta la misma y propone excepciones de mérito oportunamente.

Acredita el demandado haber cumplido con la carga procesal de compartir la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte demandante. Por lo que el apoderado de la demandante descurre el traslado de las excepciones propuestas, con lo cual se cumple lo establecido en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, se prescindirá del traslado correspondiente.

Ahora bien, sería del caso proceder a la fijación de fecha para audiencia y/o adoptar decisión de mérito, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de ley para ejercer los medios de defensa, no obstante, se observa que no existe constancia de inscripción del embargo, ordenado en el presente asunto en el proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago, siendo indispensable el mismo a fin de seguir adelante la ejecución, de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el N.º 3 del artículo 468 del C.G.P.<sup>1</sup>

De conformidad con la norma en cita, en los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, para seguir adelante la ejecución se requiere no solo la notificación efectiva del ejecutado y que este no proponga excepciones, sino que también se hubiere practicado el embargo, y en el caso que ocupa nuestra atención, como ya se dijo no reposa en el plenario, constancia que acredite tal hecho.

Así las cosas, esta judicatura, procederá a requerir a la parte ejecutante a fin de que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble

---

<sup>1</sup> Artículo 468 del C.G.P N° 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (Subrayado del despacho)

hipotecado, decretada por este despacho judicial, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-86243 de propiedad del demandado en el presente asunto, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación.

Cumplido lo anterior se procederá a tomar a fijar fecha de audiencia o en su defecto, de ser el caso, a adoptar la decisión de fondo en este asunto a que haya lugar. -

En consecuencia, se:

### R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconózcase personería jurídica al Doctor ELVER JESÚS CARRILLO MINDIOLA, como apoderado judicial de la parte demandada conforme a poder adosado al proceso.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutante a fin de que cumpla con la carga procesal de hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble hipotecado, decretada por este despacho judicial, sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-86243 de propiedad del demandado en el presente asunto, o que aporte prueba de haberlo efectuado con antelación. Lo anterior, a la mayor brevedad, a fin de proseguir con la siguiente etapa procesal dentro de este asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862d898dfa2253fb9b933b6f4be90298eee29138151513c56c02870deea8d949**

Documento generado en 27/04/2023 10:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**